



Oficio No. PFPA/1/2S.1/00871-22
Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00057-20

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2022.

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MICHACA
REPRESENTANTE LEGAL
GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V
Avenida Real del Monte número 77-1,
Colonia Industrial. Alcaldía Gustavo A. Madero.
Ciudad de México. Código Postal 07800.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, Transitorios tercero y octavo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43 fracción XXXV, 52 fracción VI y 53 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-UI-RS-001/2022

A favor de **"GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos de aprobación como **UNIDAD DE INSPECCIÓN, TIPO "C"**, ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

MATERIA: **SUELOS**

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004	
Método o Norma	Personas Facultadas
NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004	José Luis Hernández Michaca Pablo Luna Gómez



La presente aprobación tendrá **vigencia de 4 años a partir de la fecha del presente oficio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y la Unidad de Inspección esté interesada en continuar aprobada por esta dependencia en las normas y métodos del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite con 30 días naturales de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que la Unidad de Inspección ya no está interesada y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Unidades de Verificación Aprobadas.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo, la Unidad de Inspección requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación de la acreditación No. UVMARN 002 con vigencia a partir del 17 de septiembre de 2020 y número de referencia 19UV1859, o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, la Unidad de Inspección únicamente deberá dar aviso a este órgano desconcentrado.

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que esta Unidad de Inspección, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47 y 56 fracción VII de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que la Unidad de Inspección que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Cuarto, de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

LA PROCURADORA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

C.c.p. Mtra. María Luisa Albores González.- C. Secretaria del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial.- Presente.
C.c.p. Lic. Ana Patricia Carta Vega.- Subprocuradora Jurídica.- Presente.
C.c.p. Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano.- Encargado de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez,
Código Postal 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

